

• **INFORME EJECUTIVO**

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, junio de 2007								
Código del Proyecto	1.05.01								
Denominación del Proyecto	Mejoramiento vías de tránsito peatonal y vehicular por administración								
Período examinado	Año 2004								
Unidad Ejecutora	EMUI								
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales y evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa								
Alcance	Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa								
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de noviembre de 2005.								
Limitaciones al alcance	1) La tarea de auditoría se vio afectada por las deficiencias del Auditado en cuanto a la provisión de la documentación solicitada, evidenciando la misma una gran dispersión e insuficiencia. 2) La documentación técnica solicitada no ha ingresado por la Mesa de Entradas, no se encuentra foliada, no está sistematizada, no es homogénea, no contiene la totalidad de la información que permita establecer pautas de control técnico y administrativo de las obras con respaldo documental y contable, careciendo, en consecuencia, de criterios aceptables de <i>Integralidad</i>¹. 3) Imprecisión en la información, magnitud de la red vial vehicular y peatonal existente, de las distintas tipología que la componen, el estado actual de la misma en función de su antigüedad, características constructivas, mantenimiento y vida útil prevista. 4) Las carpetas de pago que seguidamente se indican no fueron puestas a disposición: <table border="1"> <thead> <tr> <th>CARPETAS DE PAGO</th><th>CARPETAS DE PAGO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CA-5089-SiyP-04</td><td>N-1483-EMUI-04</td></tr> <tr> <td>CA-5975-SiyP-04</td><td>N-1703-EMUI-04</td></tr> <tr> <td>N-693-EMUI-04</td><td></td></tr> </tbody> </table> 5) Razonabilidad de precios. No fueron proporcionados en los expedientes los precios testigos, es por ello	CARPETAS DE PAGO	CARPETAS DE PAGO	CA-5089-SiyP-04	N-1483-EMUI-04	CA-5975-SiyP-04	N-1703-EMUI-04	N-693-EMUI-04	
CARPETAS DE PAGO	CARPETAS DE PAGO								
CA-5089-SiyP-04	N-1483-EMUI-04								
CA-5975-SiyP-04	N-1703-EMUI-04								
N-693-EMUI-04									

¹ Integralidad: el legajo de certificación debe contener toda la documentación técnica, formularios anexos y administrativos previstos en la reglamentación (PCG, PCP y/o contrata).

	que la razonabilidad de precios no fue analizada en particular y se limitó a la experiencia y criterio del equipo auditor.
Aclaraciones previas	El ente auditado funciona con una organización y asignación de responsabilidades de carácter transitorio, establecidas por medio de Disposiciones internas, existiendo áreas y agentes que en el ejercicio auditado desempeñaron funciones, sin contar con normas que las defina, ni poseer la asignación de responsabilidad pertinente. La asignación transitoria de responsabilidades que “cesarán automáticamente en la fecha en que se disponga la cobertura de los cargos resultantes de la estructura organizativa que se apruebe”² a agentes que conservan la categoría y remuneración previa a tal asignación una situación de incertidumbre laboral contraria a la voluntad expresada en la norma de creación del Ente.
Observaciones principales	• El organismo auditado, a través del expediente 20.159/04 –que tramita a través de la DGOP-, ha licitado tareas que conforman su objeto en lo que respecta a su función de rehabilitación y mantenimiento de arterias urbanas (ley 473, y decreto reglamentario 1374/2000), descriptas en Aclaraciones Previas del presente informe. Asimismo debe considerarse que el EMUI ha pasado a ser un organismo vacío de contenido, ya que su objeto ha sido tercerizado y el proceso licitatorio es llevado a cabo y controlado por la DGOP. • Visto que el organismo auditado no es el único ente de la Ciudad que actúa en “mejoramiento de vías vehiculares y peatonales” ³, se observa falta de coordinación específica de diagnóstico, programación y operación, es por ello que de hecho se observa que existe una superposición de las funciones del organismo auditado con las asignadas a otros organismos. • Según el Informe N° 8846 (respuesta Nota 1674 AGCBA-2005) el Ente expresa: - o Carecer de criterios de planificación anual, como asimismo evidencias de optimización cualitativa de la gestión y estadísticas. - o No poseer métodos o indicadores que permitan determinar la eficiencia alcanzada comparativamente en las acciones por administración y en las tercerizadas.

² Disposiciones EMUI N°26/01, N°43/01, N°55/02.

³ Descripción de programas en el presupuesto 2004.

	- o No poseer un sistema de comunicación y seguimiento de directivas como así tampoco de coordinación de las diferentes actividades del programa. - o No haber establecido criterios para la elaboración de proyectos como así tampoco para las tareas de dirección de obras; careciendo a su vez de un sistema de documentación técnica de proyectos y obras y de criterios de proyecto físico. - o No poseer criterios de estimación de costo promedio de obra como así tampoco haber implementado un sistema para su cálculo. - o Desconocer los criterios de consumo de insumos y no poseer un registro de su empleo, estimación comparada de costo de las actividades del programa en relación con las acciones mercerizadas. - o No haber implementado un sistema de seguimiento, control y evaluación del programa como así tampoco haber implementado una sistematización de la recepción y resolución de los pedidos que se recogen en los CGP's. • Los recursos asignados por la Ley de Presupuesto y la no aplicación de la otra fuente de financiamiento de la unidad ejecutora prevista por ley, no satisfacen la demanda operativa que requieren los objetivos para los cuales el Ente fue creado. • El EMUI, no cuenta con un sistema de costos que permita determinar los montos unitarios de los trabajos realizados por administración. • Los procedimientos de producción, acopio o adquisiciones, no se realizan en función de las metas previstas para el ejercicio. El área que realiza las compras no puede discriminar a que obra se aplica cada bien o insumo solicitado. • Se carece de una adecuada separación de funciones. Se ha observado una inadecuada distribución de tareas en los responsables a cargo de áreas, haciendo muy débiles los controles por oposición. Esta situación, sumada a la carencia de manuales de organización o de procedimientos, promueve que cada área actúe en forma estanca sin el suficiente intercambio de información de las tramitaciones, acarreando inconvenientes tanto para la propia DG como para los terceros.
Recomendaciones	De acuerdo a lo resuelto por el Colegio de Auditores Generales en sesión del día 5 de Junio de 2007 se recomienda en concordancia con lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales, mediante Dictamen N° 61/07, respecto de lo vertido en la

	observación 52 sobre el alto monto de contrataciones efectuadas por Decreto N° 1370/01 (\$ 3.614.162, 41), se recomienda el inicio de acciones disciplinarias en el Organismo auditado en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70, en razón de los incumplimientos detectados en los procesos de compras y contrataciones. Asimismo, se resuelve remitir copia del presente Informe Final a la Subsecretaría de Trabajo y Formación Profesional dependiente del Ministerio de Producción, a efectos de que tome conocimiento sobre la observación 35 referida a la inobservancia de las normas de señalización y seguridad e higiene para el personal que efectúa tareas de obras en las calles. En relación con la observación 6, y demás hallazgos verificados en las carpetas de pago y registraciones contables (Observación 45), y según lo expuesto en la Observación 49, Observación N° 53 y su correspondiente recomendación en cuanto a las irregularidades encontradas en las facturas por locaciones de servicio, se resuelve poner en conocimiento de la Dirección General de Contaduría General para que en el ámbito de su competencia intervenga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° y 4° del Decreto referido al Régimen Contable. Bienes. Inventario 340. Decreto 31/8/935 B.M.4.140 publicado el 1/12/966 <i>Digesto Municipal Tomo I</i> pág1065 y a fin de efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades. También respecto de las observaciones 54 y 55, y lo observado en cuanto a que los fondos con cargo de rendir cuenta documentada fueron utilizados con otras finalidades incumpliendo con el art. 1 de Decreto 2046/76, se remita copia del presente Informe Final a la Tesorería General a sus efectos. Finalmente, y en razón de las observaciones N° 42, 50 y 51 en el cual se observó que no se pudo determinar el destino de los insumos adquiridos para las obras encomendadas a la empresa AUSA, se recomienda el inicio de acciones en sede administrativa a efectos de proceder al deslinde de responsabilidades. Por último, se remita copia del presente Informe Final y del Dictamen DGLegales N° 61/07 al Sr. Ministro de Planeamiento y Obras Públicas a sus efectos.
Conclusiones	Las observaciones evidencian incumplimientos de las normas vigentes y debilidades de gestión y control interno. El estudio efectuado en el EMUI demostró numerosas insuficiencias y debilidades en el cumplimiento de la normativa regulatoria. Como aspectos más relevantes pueden señalarse deficiencias de planeamiento, estructura control interno, criterios técnicos y normativos

	que afectan la eficiencia y eficacia del producto. La falta de planificación de las compras y contrataciones del programa conlleva a la utilización de los recursos sin un orden preexistente y a la realización de compras de bienes y servicios de iguales características en un período de tiempo breve y en forma continuada a través de la utilización de fondos de caja chica o con cargo de rendir cuenta. Asimismo, es imposible establecer a que obra se aplica cada uno de los insumos adquiridos. Con respecto a la gestión, como primer punto se detectó que las misiones y funciones atribuidas por la ley de creación al EMUI exceden las acciones que actualmente lleva a la práctica el organismo, verificándose que en la mayoría de los casos las obras más importante son generadas desde el EMUI pero tramitadas y pagadas por la DGOP. Por otra parte se verificó la carencia en la programación y en la utilización de los recursos asignados desdibujándose las misiones y funciones propias del organismo a través de la delegación a terceros. En síntesis, la confluencia de evidencias demuestran un ámbito de control interno desprovisto de las condiciones básicas indispensables, un sistema de gestión técnica deficitario, una Administración desinteresada en su propia deontología, con reiteradas conductas desidiosas e imbuida de criterios que se apartan de un manejo responsable de los fondos de la Comunidad.
--	--